

CAPITULO IV
Z
De la Secretaria

(REFORMADO, P.O. 23 DE SEPTIEMBRE DE 2000)

ARTICULO 77. Para el despacho de los asuntos y para auxiliar al Presidente en sus funciones, cada Ayuntamiento contará con un Secretario, mismo que deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano potosino en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;

II. (DEROGADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2018)

(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2018)

(REFORMADA, P.O. 11 DE JUNIO DE 2019)

(REFORMADA, P.O. 27 DE FEBRERO DE 2020)

III. Contar con título y cédula profesional o nivel licenciatura, con la antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión. Respecto a las demarcaciones con población de más de cien mil habitantes, será necesario que el título y cédula profesional sean de licenciatura en derecho, o abogado;

IV. No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de los integrantes del Ayuntamiento; y

V. No haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión.

ARTICULO 78. Son facultades y obligaciones del Secretario:

(REFORMADA, P.O. 03 DE ABRIL DE 2007)

Descargala en: www.congresosp.gov.mx

37

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

I. Tener bajo su responsabilidad la recepción, organización, sistematización de su contenido, conservación y dirección del Archivo General del Ayuntamiento;

II. Controlar la correspondencia y dar cuenta diaria de todos los asuntos al Presidente Municipal, para acordar el trámite correspondiente;

III. Citar por escrito a los miembros del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo, formando el orden del día para cada sesión;

(REFORMADA, P.O. 03 DE ABRIL DE 2007)

IV. Estar presente en todas las sesiones de Cabildo con voz informativa, disponiendo de los antecedentes necesarios para el mejor conocimiento de los negocios que se deban resolver;

(REFORMADA, P.O. 03 DE ABRIL DE 2007)

V. Levantar las actas al término de cada sesión y recabar las firmas de los miembros del Ayuntamiento presentes, así como de aquellos funcionarios municipales que deban hacerlo;

(REFORMADA, P.O. 03 DE ABRIL DE 2007)

VI. Vigilar que oportunamente en los términos de ley se den a conocer a quienes corresponda, los acuerdos del Cabildo y del Presidente Municipal, autenticándolos con su firma;

(REFORMADA, P.O. 03 DE ABRIL DE 2007)

VII. Expedir cuando proceda, las copias, credenciales y demás certificaciones que acuerden el